

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA
INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA – IGAPE

Resolución por la que se da publicidad del acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas FOEXGA (Fomento de las Exportaciones Gallegas), cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027 (código de procedimiento IG422B), así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión (código de procedimiento IG422A), y se procede a su convocatoria para el año 2025 en régimen de concurrencia no competitiva.

El Consejo de Dirección del Igape (en adelante, Igape), en su reunión de 26 de marzo de 2025 acordó por unanimidad de sus miembros asistentes, aprobar las bases reguladoras de las ayudas FOEXGA (Fomento de las Exportaciones Gallegas), cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión y facultó a la persona titular de la Dirección General para su convocatoria, la aprobación de los créditos y la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Publicar en el *Diario Oficial de Galicia* las bases reguladoras de las ayudas FOEXGA (Fomento de las Exportaciones Gallegas) (código de procedimiento IG422B), así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión (código de procedimiento IG422A); y convocar para el ejercicio 2025 dichas ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.

La convocatoria de ayuda propuesta tiene una dotación de 2.380.000 € en el marco del programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación FEDER del 60 %, computándose como cofinanciación nacional por el 40 % restante, parte de cofinanciación pública del Igape y la inversión privada elegible de los beneficiarios.

En particular:

Objetivo Político 1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Prioridad P1A Transición digital e inteligente.



Objetivo Específico 1.3: Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas.

Actuación 1.3.03: Ayudas a la internacionalización de empresas gallegas.

Subtipo de acción 1.3.3.1: ayudas al programa de misiones comerciales de pymes.

Ámbito de intervención 021: Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas.

Los indicadores del programa Galicia FEDER 2021-2027 correspondientes a estas ayudas son los siguientes:

- Indicador de realización RCO01 – Empresas apoyadas (de las cuales, microempresas, pequeñas, medianas, grandes).
- Indicador de realización RCO02 – Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- Indicador de resultado RCR02 – Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.

Segundo. Las entidades colaboradoras son las encargadas de tramitar la solicitud de ayuda (hacer la reserva del crédito, presentar la solicitud y presentar la documentación justificativa de la actuación).

El plazo de adhesión de las entidades colaboradoras será de 5 días hábiles a partir del día siguiente hábil al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia* (código de procedimiento IG422A).

Tercero. Plazos de duración del procedimiento, de ejecución del proyecto y para solicitar el cobro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud y, transcurrido este, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda (código de procedimiento IG422B) se iniciará el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de adhesión de las entidades colaboradoras contado desde las 9.00 horas del día del inicio del plazo y finalizará a las 14:00 horas del 31 de octubre de 2025, excepto que antes de esa fecha se produzca el supuesto de agotamiento del crédito. En este caso se informará del cierre adelantado del plazo de solicitud a través de la página web del Igape y en el *Diario Oficial de Galicia*.



El plazo de ejecución de cada actuación abarcará desde el 1 de enero de 2025, -si bien la totalidad de las acciones para las que se solicita la ayuda no podrán estar ejecutadas íntegramente en el momento de presentar la solicitud de ayuda (fecha última factura)-, y finalizará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de cada actuación, plazo en el que se deberá presentar la solicitud de cobro.

Este plazo no podrá exceder del 30 de noviembre de 2025, para las solicitudes con acciones a realizar hasta esta fecha, y del 31 de marzo de 2026, para solicitudes con acciones a realizar hasta esta fecha. Estas dos fechas, en cada caso, son las fechas últimas admisibles de facturación y pago. Las acciones realizadas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 podrán ser imputadas al 2026.

Cuarto. Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por los siguientes importes y distribución plurianual:

Partida presupuestaria	Año 2025	Año 2026	TOTAL
09 A1 741A 7700	1.900.000 €	480.000 €	2.380.000 €

La persona titular de la Dirección General del Igape podrá ampliar el crédito en caso de que el crédito actual sea insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas, previa declaración de su disponibilidad, en los términos referidos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, mediante resolución publicada al efecto.

Asimismo, no se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria, o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito; o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, o de una transferencia de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinto. En esta convocatoria se incorpora el establecimiento de métodos de costes simplificados conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes, relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura,



así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC).

Sexto. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*. La cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, no requerirá el consentimiento del beneficiario.

Séptimo. Los requisitos de las letras c), e), f), h), i), k), l), m) y n) del artículo 20.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se indican en las bases anexas a esta resolución.

Octavo. Publicar en el *Diario Oficial de Galicia* el convenio para la gestión de las ayudas FOEXGA al que se deben adherir las entidades colaboradoras.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica
Covadonga Toca Carús
Directora General del Instituto Gallego de Promoción Económica

INSÉRTESE
LA GERENTE

Patricia Villajos Grande



Bases reguladoras de las ayudas FOEXGA (Fomento de las Exportaciones Gallegas), cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión

La internacionalización aporta a las empresas la posibilidad de aumentar su tamaño y conseguir mayores economías de escala, acceder a recursos inaccesibles o caros en su mercado de origen, consiguiendo economías de localización, mejorar la notoriedad y diferenciación de sus productos y marcas, entrar en contacto con consumidores más exigentes y competidores más eficientes que estimulan su innovación y desarrollo tecnológico y, en definitiva, mejorar su eficiencia económica y capacidad competitiva en línea con la estrategia gallega de especialización inteligente (RIS3).

La Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027 define el marco de las políticas de investigación e innovación en la Comunidad Autónoma para este período. Como instrumento de planificación operativa para su implementación entre 2025 y 2027, la Xunta de Galicia desarrolló el Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

Estas bases se enmarcan dentro de la RIS3 de Galicia 2021-2027, alineándose con los tres retos y con las tres prioridades. Asimismo, contribuyen al objetivo estratégico 5, integrándose en el programa Posicionar de la RIS3 y en el programa Posicionamiento del Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

La internacionalización del tejido empresarial gallego ha sido y seguirá siendo uno de los ejes prioritarios de actuación dentro de la política económica de la Xunta de Galicia de cara a mejorar su competitividad y conseguir el crecimiento económico. Mediante un modelo facilitador de información, servicios directos en los principales mercados internacionales, financiación a las empresas para su entrada en ellos, formación y especialización de recursos humanos, el Gobierno gallego apuesta por la internacionalización de las empresas gallegas.

Una apuesta que se plasma en la Estrategia de la Xunta de Galicia de Internacionalización de la Empresa Gallega 2021-2025, que incluye entre sus objetivos el de lograr un significativo aumento en la cantidad, en la calidad y en el impacto efectivo de las exportaciones de la empresa gallega. Aumento del número de empresas de la base exportadora, búsqueda y apertura de nuevos mercados, apoyo en la ampliación de cuota de mercados con menor presencia y mayor potencial de crecimiento futuro, y, consolidación de cuota en los mercados maduros. En definitiva, esta estrategia persigue una fase de consolidación de los distintos esfuerzos y acciones emprendidas



a lo largo de los últimos años para estimular, fortalecer, expandir y consolidar la internacionalización de las pymes gallegas y sus productos y servicios.

En concreto estas bases encajan en los objetivos de los siguientes ejes de la Estrategia de Internacionalización de la Empresa Gallega 2021-2025:

Eje 3. Acompañamiento y dotación de medios. Objetivo: Mayor presencia internacional; diversificación de mercados, pero sobre todo, zonas geográficas.

La Ley 5/1992, de 10 de junio, de creación del Instituto Gallego de Promoción Económica, establece en su artículo 4 como funciones del Igape, entre otras, proporcionar información sobre los mercados y favorecer el desarrollo de las exportaciones y acuerdos con empresas extranjeras.

La convocatoria de ayuda propuesta tiene una dotación de 2.380.000 € en el marco del programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación FEDER del 60 %, computándose como cofinanciación nacional por el 40 % restante, parte de cofinanciación pública del Igape y la inversión privada elegible de los beneficiarios.

En particular:

Objetivo Político 1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Prioridad P1A Transición digital e inteligente.

Objetivo Específico 1.3: Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas.

Actuación 1.3.03: Ayudas a la internacionalización de empresas gallegas.

Subtipo de acción 1.3.3.1: ayudas al programa de misiones comerciales de pymes.

Ámbito de intervención 021: Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas.

Los indicadores del programa Galicia FEDER 2021-2027 correspondientes a estas ayudas son los siguientes:

- Indicador de realización RCOO1 – Empresas apoyadas (de las cuales, microempresas, pequeñas, medianas, grandes).
- Indicador de realización RCOO2 – Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- Indicador de resultado RCRO2 – Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.

A estas bases reguladoras les resulta de aplicación el principio de "no causar un perjuicio



significativo al medio ambiente” (DNSH, por sus siglas en inglés); esto es, que ninguna de las actuaciones promovidas en estas bases incide negativamente en ninguno de los seis objetivos medio ambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852: mitigación al cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marino, economía circular, prevención y control de la contaminación y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, que modifica el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en estas bases se incorpora la obligación para las empresas de cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para poder ser beneficiarias de subvenciones de importe superior a 30.000 euros.

El objetivo de estas bases es incentivar y estimular el comercio exterior gallego y la internacionalización de las pymes gallegas.

Las convocatorias de esta línea de ayudas serán objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape. Dichas convocatorias incluirán el plazo de presentación de solicitudes y los créditos asignados.

Por su objeto y finalidad y por no corresponder evaluación alguna de las solicitudes, sino la mera comprobación de los requisitos de las personas beneficiarias, las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La preparación y presentación por parte de la entidad colaboradora de solicitudes será necesariamente telemática, en beneficio de ambas partes, y dado que las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios técnicos idóneos.

Artículo 1. *Objeto y definiciones*

1. Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto aprobar las condiciones por las cuales se regirá la concesión de ayudas FOEXGA, con la finalidad de incentivar y estimular el comercio exterior gallego y la internacionalización de las pymes gallegas, así como para la selección de entidades colaboradoras que participan en su gestión.



El objetivo principal de estas ayudas es conseguir la internacionalización real de las pymes gallegas y propiciar la comercialización de sus bienes y servicios en los mercados exteriores.

Las actuaciones que engloban están dirigidas a:

- a) Aumentar la base de empresas exportadoras.
- b) Fomentar y consolidar la presencia de empresas gallegas en los mercados internacionales.
- c) Conseguir una mayor diversificación, tanto sectorial como geográfica de las exportaciones, incorporando nuevos mercados y productos a los procesos de internacionalización de las empresas gallegas.
- d) Difundir la cultura de la internacionalización como herramienta de progreso y competitividad.

El Igape publicará en su página web <https://www.igape.gal/gl/pemes-e-autonomos/internacionalizacion> la relación actualizada en todo momento de las entidades colaboradoras adheridas al programa.

2. Definiciones:

Participación Agrupada: en el contexto de las actuaciones de internacionalización objeto de estas bases, la participación agrupada se define como la participación conjunta de, por lo menos, dos empresas en una actividad específica organizada y ejecutada por una entidad colaboradora adherida. En el caso de las misiones empresariales directas al extranjero, solo será subvencionable si las empresas participantes coinciden plenamente tanto en el destino como en el período de realización de la misión. Esto significa que las actividades deben desarrollarse de forma simultánea, garantizando una agrupación efectiva. No serán consideradas válidas aquellas misiones en las que las empresas participen de manera aislada o en momentos distintos dentro de la misma misión, ya que el objetivo es fomentar una colaboración real y coordinada entre las empresas participantes.

Misión institucional: será considerada misión institucional cualquiera de las actuaciones de internacionalización objeto de estas bases que coincidan con un viaje institucional de la Xunta de Galicia, se incluye expresamente esta modalidad dado que la presencia de una autoridad gubernamental en una misión comercial internacional ofrece a las empresas ventajas como mayor credibilidad, acceso facilitado a contactos clave, promoción en el mercado de destino y apoyo en la resolución de barreras burocráticas. Además, impulsa la confianza empresarial y refuerza las relaciones institucionales, favoreciendo el éxito de las operaciones comerciales.



Artículo 2. *Procedimiento y régimen de aplicación*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, que en su artículo 19.2 establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuar el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4 de esta ley.

2. La concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario y, en el caso de agotamiento del crédito, la Administración deberá publicar en el *Diario Oficial de Galicia*, y también en la página web del Igape dicha circunstancia, lo que supondrá la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si fuera el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las ayudas recogidas en estas bases se incardinan en el régimen de ayudas *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023); en el Reglamento (CE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio) y en el Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión



Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), o en las normas que los modifiquen.

4. La convocatoria de ayuda propuesta tiene una dotación de 2.380.000 € en el marco del programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación FEDER del 60 %, computándose como cofinanciación nacional por el 40 % restante, parte de cofinanciación pública del Igape y la inversión privada elegible de los beneficiarios.

En particular:

Objetivo Político 1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Prioridad P1A Transición digital e inteligente.

Objetivo Específico 1.3: Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas.

Actuación 1.3.03: Ayudas a la internacionalización de empresas gallegas.

Subtipo de acción 1.3.3.1: Ayudas al programa de misiones comerciales de pymes.

Ámbito de intervención 021: Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas.

5. Los indicadores del programa Galicia FEDER 2021-2027 correspondientes a estas ayudas son los siguientes:

- Indicador de realización RCOO1 – Empresas apoyadas (de las cuales, microempresas, pequeñas, medianas, grandes).
- Indicador de realización RCOO2 – Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- Indicador de resultado RCRO2 – Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.

6. En cumplimiento del artículo 9.4 del RDC todos los proyectos financiados al amparo de estas bases reguladoras deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al ambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés, «do no significant harm»).

7. En esta convocatoria se incorpora el establecimiento de métodos de costes simplificados conforme lo dispuesto en el artículo 54.a) del RDC.

Artículo 3. Actuaciones, gastos subvencionables e importes de subvención

1. Será subvencionable la participación agrupada en las siguientes actuaciones de internacionalización organizadas y ejecutadas por una entidad colaboradora adherida en las que



participen un mínimo de dos empresas, aunque solo una tenga derecho a subvención por estas bases:

a) Misiones empresariales directas al extranjero (incluyendo encuentros empresariales, misiones institucionales o visitas a ferias que tengan lugar en cualquier país extranjero), solo en formatos presenciales y siempre que lleven aparejadas el desarrollo de una agenda empresarial. Se exceptúan de este requisito de agenda las misiones que tengan por objeto visitas a ferias y la participación en las misiones institucionales.

b) Participación presencial en ferias o en otros eventos expositivos que se celebren en el extranjero, así como aquellos otros eventos promocionales del tipo congresos, conferencias o simposios que, aunque no tengan un componente expositivo como tal, permitan indudablemente la promoción de la empresa a nivel internacional y tengan lugar en el extranjero.

Estas actuaciones deberán ejecutarse preferentemente en los países que se recogen en el Anexo IV.

2. Gastos subvencionables, límites de subvención y cuantía de la ayuda.

Serán subvencionables aquellos gastos que correspondan de manera indudable a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del plan para el cual fueron concebidos y sean facturados por las entidades colaboradoras. Los gastos se clasifican en:

a) Costes directos: determinados en base a su coste real que se corresponden con los descritos en el cuadro siguiente.

Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
· Cuotas de inscripción en los eventos promocionales no expositivos de los citados en el artículo 3.1.b). Así como coste de las entradas a ferias, congresos o eventos de recomendado interés e incluidos en el programa de las actuaciones.	



Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
Asistencia externa en destino para la realización de agendas y para organización de la acción.	
Gastos de intérpretes para acciones individuales y conjuntas.	
Alquiler del espacio, stand y/o salas para la realización de la acción, gastos de decoración básica, alquiler de mobiliario, gastos de suministros básicos en el stand (luz, agua, limpieza), inserción en el catálogo de expositores y otros gastos de servicios inherentes al evento expositivo.	
Gastos de envío de muestras sin valor comercial y catálogos con su seguro correspondiente.	
Viaje de una persona de la pyme participante (2 personas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).	Fechas del viaje subvencionable: entre la fecha de la convocatoria y la fecha límite de presentación de la solicitud de cobro. Solo se subvencionarán los gastos correspondientes a avión, tren, barco y/o autobús, que sean necesarios para el desarrollo de la acción. Incluidos los traslados internos en el/los país/es en los que se celebre la acción. No serán subvencionables los gastos de transporte en vehículo particular ni taxis. Solo se subvencionarán este tipo de costes cuando la persona que viaja sea personal propio de la empresa, o forme parte del consejo de administración de la misma.
Alojamiento de una persona de la pyme participante en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno (2 personas en el	Solo se subvencionarán pernoctas comprendidas entre las fechas de las actuaciones con un máximo de 5 pernoctas (7 pernoctas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).



Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).	En caso de acciones en más de un país, se añadirán un máximo de 3 pernoctas más subvencionadas por país, con un máximo total de 12 pernoctas. Solo se subvencionarán este tipo de costes cuando la persona que viaja sea personal propio de la empresa, o forme parte del consejo de administración de la misma.
· Traslados grupales.	Solo se subvencionarán los traslados que sean contratados y facturados a la cámara como organizadora, se incluyen todos aquellos traslados en grupo que se realicen en el marco de la acción, incluidos los traslados desde y hasta el aeropuerto, así como traslados desde o hasta lugares donde se celebren reuniones o eventos incluidos en el programa conjunto de la acción. Quedan excluidos los traslados individuales de cualquier tipo.
· Tasa de visado y seguro de viaje, incluidas las coberturas de cancelación, y coste de realización de pruebas PCR o similares siempre que se consideren obligatorias para la realización del viaje, de una persona de la pyme participante. En caso de las actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b) dos personas por pyme participante.	
Servicios prestados directamente por la entidad colaboradora organizadora de la acción	
· Gastos de organización de la acción, información y asesoramiento a la pyme, (dossier de mercado, asesorías telefónicas, reuniones previas, seguimiento de la agenda de entrevistas, elaboración de listados, informes, y todas aquellas precisas para la eficiente organización de la acción y la gestión de la subvención para la pyme).	



Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
· Parte proporcional del servicio de apoyo técnico en destino.	La prestación de este servicio por parte de la entidad colaboradora será obligatoria en cualquier actuación agrupada con una participación igual o superior a 4 empresas. Se podrá solicitar la excepción de esta obligación que se podrá acordar cuándo por las características de la actuación desprenda que no aporta valor añadido a actuación.
Parte proporcional de los gastos de viaje y alojamiento de las personas de la entidad colaboradora designadas para prestar el servicio de acompañamiento, incluidos los seguros de viaje, las pruebas PCR o similares, y los visados correspondientes	Solo se subvencionarán pernoctas comprendidas entre las fechas de las actuaciones con un máximo de 5 pernoctas (7 pernoctas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).
Límites máximo de gasto subvencionable por todos los conceptos.	Por cada pyme beneficiaria y por cada misión en la que participe: 8.000 €. Este límite será de 10.000€ cuando la misión se realice a más de un país. Por cada pyme beneficiaria y por cada evento expositivo en el que participe: 32.000€.

b) Costes indirectos: determinados mediante un método de coste simplificado consistente en un tipo fijo del 7% de los costes directos subvencionables de conformidad con lo establecido en el apartado a) del art. 54 del RDC.

Serán aquellos costes distintos de los costes directos subvencionables, que no pueden vincularse directamente a la actividad subvencionada, pero resultan necesarios para su realización, en los que se incluyen los gastos administrativos (tales como gestión administrativa y contable), suministros (comunicaciones, agua, electricidad, calefacción, teléfono), seguros, mantenimiento o limpieza.

Se fijan en un tipo fijo del 7% sobre los costes directos subvencionables indicados en la letra a) anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.a) del RDC.

La cuantía de la ayuda será de una subvención del 70% de los costes directos subvencionables relacionados en la letra a) del punto 2 de este artículo 3. Además, se añade la subvención de los



costes indirectos del proyecto, correspondiente a un tipo fijo del 7% sobre los costes directos subvencionables al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.a) del RDC, resultando una intensidad de ayuda del 71.96%.

3. Cuando el importe de las inversiones o gastos subvencionables superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor (importe igual o superior a 15.000 € en el caso de prestación del servicio en el momento de publicar estas bases), la entidad colaboradora, deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a su contratación, excepto que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de subvención o que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren. En este caso, se presentará un escrito acreditativo de esta circunstancia firmado por un experto independiente.

Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Comparabilidad: deberán referirse a la misma tipología de elemento objeto de inversión, con prestaciones similares y contener conceptos análogos y comparables y con el detalle suficiente para su comparación.

b) No vinculación: los proveedores de las tres ofertas no podrán ser vinculados entre sí ni con la empresa solicitante. Para estos efectos, se entiende que existe vinculación cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia y el artículo 43.2 del Decreto que desarrolla la citada ley; asimismo, se tomará en consideración la definición de empresas asociadas o de empresas vinculadas establecida en los apartados 2 y 3 respectivamente, del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

c) Identificación del postor y del destinatario: deberán contener la razón social, el domicilio y el número o código de identificación fiscal. Excepcionalmente, podrán admitirse ofertas o presupuestos en las que se omita alguno de los elementos identificativos del emisor o del destinatario cuando, al criterio de los servicios técnicos del Igape, se considere que están clara e inequívocamente identificados el postor y el destinatario.

d) Fecha: todas las ofertas deberán mostrar una fecha de emisión.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).



Con carácter general, para cada elemento será subvencionable el importe correspondiente a la oferta de menor precio de entre las comparables. Excepcionalmente, cuando la solicitante no escoja la oferta de menor precio, podrá considerarse subvencionable el importe de la oferta elegida cuando acredite que se trata de la oferta económicamente más ventajosa tras la valoración de diferentes criterios adicionales al precio.

4. Se admite la subcontratación de las actividades subvencionadas por la entidad colaboradora, sin límite respecto al importe de la actividad subvencionada, exigiéndose la entidad colaboradora el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 43 de su reglamento. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no acerquen valor añadido a su contenido.

5. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad colaboradora o la pyme beneficiaria o con sus órganos directivos o gestores, excepto que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se solicite y conceda su previa autorización (la solicitud de autorización y su justificación se presentarán junto con la solicitud de subvención).

La no vinculación se demostrará a través de una declaración responsable del solicitante, que se cubrirá en el formulario electrónico de solicitud.

6. En caso de que la entidad colaboradora tenga la condición de poder adjudicador en los términos previstos en el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, deberán presentar, si es el caso, el correspondiente expediente de contratación tramitado al efecto en los términos previstos en los artículos 316 a 320 de la dicha Ley de contratos del sector público. Asimismo, deberán aportar un certificado del secretario o responsable de control de la legalidad de la entidad en la que se acredite que se respetaron los procedimientos de contratación pública. Será responsabilidad de la entidad colaboradora el cumplimiento de la citada normativa, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial y demás responsabilidades previstas en la normativa de subvenciones públicas.

Conforme al artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, tienen la consideración de poder adjudicadores todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintas de las administraciones públicas, fundaciones públicas o mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que fueran creados específicamente para



satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de ese apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

7. Por lo que respecta a la asistencia externa para la realización de agendas en destino, las empresas subcontratadas por las entidades colaboradoras para prestar este tipo de servicios deberán estar dadas de alta en la base de datos de agentes comerciales mediadores en el exterior del Igape. Esta es una base de expertos en comercio exterior con experiencia contrastada en servicios de apoyo a la internacionalización y con amplios conocimientos del mercado del país de situación. Este requisito no se requerirá cuando el servicio sea prestado por: oficinas comerciales de España en el extranjero, cámaras de comercio españolas en el exterior, o por cámaras de comercio extranjeras. En definitiva, únicamente se requerirá en caso de que este servicio sea prestado por empresas privadas a los efectos de evaluar su capacidad y para enriquecer la base de datos de agentes comerciales mediadores de utilidad para todas las empresas gallegas en sus procesos de internacionalización.

8. El período de ejecución de los gastos subvencionables se denomina plazo de ejecución de la actuación y abarcará desde el 1 de enero de 2025, -si bien la totalidad de las acciones para las que se solicita la ayuda no podrán estar ejecutadas íntegramente en el momento de presentar la solicitud de ayuda (fecha de la última factura)-, hasta el final del plazo establecido en la resolución de concesión, que no podrá superar la fecha establecida en la resolución de convocatoria.

Excepcionalmente, serán considerados subvencionables los gastos relacionados con las reservas de espacios, viajes y alojamientos realizados antes del inicio del período de ejecución común, siempre que se justifique que estos gastos son imprescindibles para garantizar la participación en la actuación prevista.

9. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado y no se admitirán los pagos en efectivo.

10. En consonancia con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de estas bases el Impuesto sobre el valor añadido (IVA), a no ser que se acredite que no es recuperable.

11. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en



los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 4. *Financiación y concurrencia*

1. La concesión de estas ayudas, que tendrán la modalidad de subvención, se otorgarán con cargo a los presupuestos del Igape según la distribución establecida en la convocatoria de la ayuda.

2. En todo caso, la concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas o subvenciones públicas para los mismos fines.

4. Al estar este régimen de ayudas sujeto al régimen de *minimis*, se deberá garantizar que de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de *minimis* no se supera el límite de 300.000 euros en los tres años previos al de la concesión de la ayuda. Para las empresas del sector de la pesca y la acuicultura el límite se reduce a 40.000 euros. Y para las empresas del sector agrícola el límite se reduce a 50.000 euros.

5. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan enseguida como se conozca y, en todo caso, en el momento en que la entidad colaboradora presente documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder la ayuda, se solicitará del solicitante una declaración escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier ayuda *de minimis* recibida durante los tres años previos al de la concesión de la ayuda. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 5. *Entidades colaboradoras*

1. A los efectos de estas ayudas, podrán ser entidades colaboradoras las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación gallegas, que son corporaciones de derecho público que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y acrediten las condiciones de solvencia técnica y económica que se establecen en este artículo, y que lo soliciten en los plazos que se indican en la convocatoria, contados a partir del día siguiente al de la



publicación de la convocatoria de estas bases en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Las entidades colaboradoras serán las encargadas de programar, organizar y ejecutar las actuaciones y actuar de enlace entre las empresas solicitantes de las actuaciones señaladas en el punto 3.1 de estas bases, asumiendo las funciones y compromisos del apartado 8 de este artículo.

3. Para acreditar la solvencia técnica y económica, las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios tecnológicos precisos que garanticen el acceso a la aplicación informática habilitada para la gestión de selección de entidades colaboradoras y para la tramitación de las solicitudes de ayuda, así como la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones entre las entidades colaboradoras y el Igape.

4. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas cámaras en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo, o que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

5. De conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades colaboradoras deberán formalizar el convenio entre ellas y el Igape, en que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquellas, cuyo modelo figura en el anexo VI de estas bases. Dicho convenio poseerá el contenido mínimo previsto en el artículo 13 de la Ley de subvenciones.

6. Las entidades colaboradoras estarán exentas de la constitución de garantía prevista en el artículo 13.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, previa autorización por el Consejo de la Xunta en los términos previstos en el artículo 72.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

7. Son obligaciones de las entidades colaboradoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con la Hacienda pública del Estado, de la Administración autonómica, así como con la Seguridad Social.
- b) Someterse a las actuaciones de inspección y control que el Igape pueda efectuar respecto a la



gestión de estas ayudas y que permitan la justificación financiera ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o AC y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, y acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar las solicitudes de las empresas para participar en la acción y los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda otorgada durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad colaboradora. Deberán restituir las cantidades percibidas en los casos en que concurra causa de reintegro.

d) Suministrar, a requerimiento del Igape, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre de 2026, informe de resultados concretos obtenidos gracias al proyecto financiado, a los efectos de realizar las evaluaciones oportunas sobre el resultado de las actuaciones financiadas.

e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con fondos FEDER y comunicar a las empresas esta obligación.

f) Remitir copia digitalizada de dicha documentación al Igape.

g) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto por el Igape, la Xunta de Galicia y la Unión Europea según lo establecido en el Anexo X de estas bases y comunicar a las empresas esta obligación.

ih Facilitar cuantos datos resulten necesarios para la valoración del instrumento en el marco de la evaluación de la RIS3 Galicia 2021-2027 o de otros mecanismos relacionados con la medición de la I+D+i.

8. Las entidades colaboradoras adheridas asumirán los siguientes compromisos:

a) Programar, organizar, convocar y realizar las acciones en los términos previstos en estas bases, gestionando su realización y los costes y pagos que le correspondan en su desarrollo; asumiendo la gestión económica y la dirección técnica, y realizando la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios para este fin.



b) Realizar ante el Igape los trámites para solicitar la ayuda, a través de la aplicación informática que se habilite al efecto.

c) Enviarle al Igape la convocatoria de las acciones subvencionadas por el Igape -con su presupuesto orientativo no limitativo- (según el modelo del anexo V) para su revisión con el fin de garantizar lo establecido en estas bases y, la adecuación de los criterios de selección de las empresas interesadas a los objetivos de estas bases y a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como para su difusión.

d) Realizar el proceso de admisión de las empresas que soliciten participar en las acciones objeto de apoyo, conforme a los procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad y no discriminación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y comprobar que las empresas seleccionadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de estas bases para ser beneficiarias de las ayudas.

e) Comunicar al Igape el cierre de la convocatoria y la relación de empresas seleccionadas para cada acción emitiendo un acta de selección de empresas.

f) Enviar al Igape la información/documentación que se vaya a facilitar a las empresas participantes en la acción. Entre otros, el informe país/sectorial donde consten las oportunidades de negocio para las empresas gallegas y las relaciones bilaterales del país con Galicia.

g) Prestar a las pymes el servicio de acompañamiento en la acción en calidad de apoyo técnico en destino, incluyendo los costes necesarios para el viaje, alojamiento y relacionados (tasas, visados, PCR, etc.) de la persona o personas de las entidades colaboradoras que se desplacen para prestar estos servicios. La prestación de este servicio por parte de la entidad colaboradora será obligatoria en cualquier actuación con una participación igual o superior a 4 empresas. La entidad colaboradora podrá solicitar la excepción de esta obligación, que se podrá acordar extraordinariamente cuando por las características de la actuación se desprenda que no acerca valor añadido.

h) Notificar a las empresas participantes la ayuda concedida emitiendo el correspondiente Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA). Esta comunicación se hará a las empresas en el plazo de diez días desde la finalización del proceso de selección de las empresas participantes en la acción y conforme a la resolución correspondiente a la actuación



en la que participa la empresa, de producirse modificaciones a esta resolución la entidad colaboradora deberá confeccionar y enviar un nuevo DECA a la empresa que contenga los datos de las citadas resoluciones de modificación en el plazo de un mes desde la notificación de dicha modificación.

i) Justificar la ayuda ante el Igape atendiendo al procedimiento descrito en estas bases para la gestión de estas ayudas.

j) Las Cámaras deberán ingresar a las pymes los importes íntegros -sin compensación de otros gastos no elegibles- correspondientes a las subvenciones recibidos del Igape, en un plazo máximo de 10 días tras recibir la transferencia de Igape. Una vez hechas las transferencias de las subvenciones a las pymes, las Cámaras deberán remitir al Igape un escrito informando de esto con copia simple de las transferencias efectuadas.

k) Poner todos los medios para recaudar de las empresas a documentación necesaria para la debida justificación de la subvención.

l) Facilitar cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de las subvenciones.

m) Promover y difundir este programa, así como informar al Igape del resto de actividades y programas de apoyo a la internacionalización empresarial que lleven a cabo.

n) Reintegrar, en los casos contemplados en el artículo 33 Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de mora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, si es el caso, resulten exigibles.

o) Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "no causar perjuicio significativo" (principio "do no significant harm"- DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del RDC.

Artículo 6. Adhesión de entidades colaboradoras

1. Forma y lugar de presentación de la solicitud de adhesión (Procedimiento IG422A).

Las entidades colaboradoras interesadas deberán acceder obligatoriamente a la aplicación



informática accesible desde la oficina virtual del Igape (<https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>) o desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, para cubrir la solicitud de adhesión (Anexo I) y el convenio de colaboración (Anexo VI).

En esta aplicación deberá enumerar un conjunto de personas de su organización que serán las autorizadas por parte de la entidad colaboradora para tramitar telemáticamente y firmar electrónicamente las solicitudes de ayuda de las subvenciones. Para poder realizar estas tareas, las personas citadas deberán estar proveídas de certificado X509v3 de una de las entidades certificadoras de las admitidas por la Consellería de Hacienda y Administración Pública (consultar en <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>).

El usuario y contraseña utilizado para el acceso a la oficina virtual del Igape serán, una vez firmado el convenio, los válidos para consultar el estado de la solicitud de adhesión, para cubrir las solicitudes de ayuda, y para ver su estado.

2. Una vez generada la solicitud, deberá presentarse únicamente por vía electrónica a través del formulario de solicitud normalizada (Anexo I), accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

3. Las entidades interesadas deberán acercar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) En caso de entidades no inscritas en el Registro Mercantil, las personas interesadas deberán acercar escritura o documento jurídicamente válido de constitución, estatutos debidamente inscritos en el registro competente, modificaciones posteriores de estos, y acreditación de la representación con que se actúa, en el caso de no encontrarse inscritas en el Registro General de Apoderamientos de Galicia (REAG).
- b) Certificado de situación censal emitido por la AEAT, en el caso de estar exento del impuesto de actividades económicas (IAE).
- c) Convenio de colaboración (Anexo VI) firmado digitalmente por la entidad colaboradora.



De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya hubieran sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubieran podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona representante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Certificado de la AEAT de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- f) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al corriente de pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública.
- h) Documentación depositada en el Registro Mercantil según el artículo 6.3 de las bases.



En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de solicitud (anexo I) y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

5. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>.

6. Plazo de presentación de las solicitudes de adhesión. El plazo para la presentación de las solicitudes de adhesión será el establecido en la convocatoria.

7. Enmienda. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá la entidad colaboradora para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos exigidos, con indicación de que, de no hacerlo así, se considerará que desiste de su petición, luego de la correspondiente resolución.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Igape en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los organismos siguientes: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social, Consellería de Hacienda y Administración Pública, así como en la verificación del NIF y el IAE.

Los requerimientos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Se le enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado en la adhesión un aviso que informará de la puesta a la disposición del requerimiento.

Puede acceder al citado requerimiento en el tablero disponible en la aplicación con su usuario y



contraseña.

8. Instrucción del procedimiento y audiencia. Después de revisar las solicitudes y las enmiendas hechas, e inmediatamente antes de la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de 10 días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite a que se refiere el párrafo anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

9. Competencia. Es competente para la instrucción del procedimiento de selección de entidades colaboradoras el Área de Internacionalización del Igape y, para su resolución, la persona titular de la Dirección General del Igape.

Artículo 7. Resolución y notificaciones de las resoluciones de las solicitudes de adhesión

El plazo máximo para resolver sobre las adhesiones es de 10 días hábiles, contados desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución se dictará individualmente para cada una de las solicitudes, y se notificará siguiendo estrictamente su orden de presentación, salvo que se deba emendar, momento en el que se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la enmienda.

Teniendo en cuenta los plazos anteriores, aquellas solicitudes de adhesión que a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda de las empresas no hubieran estado adheridos serán archivados al no ser materialmente posible ejecutar el objeto principal de la colaboración por haber finalizado el período del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán adheridos.

El convenio de colaboración firmado por el Igape se le remitirá a la entidad colaboradora una vez resuelta la solicitud de adhesión.

Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos del procedimiento se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, el Igape practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo

En la página web del Igape <https://www.igape.gal/gl/pemes-e-autonomos/internacionalizacion> podrá consultarse el listado de entidades colaboradoras adheridas al programa.

Artículo 8. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cumplan con los criterios de definición de pyme, según la definición establecida por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de



los artículos 107 y 108 del Tratado, incluidas las pymes con objeto social destinado a la prestación de servicios técnicos, comerciales o logísticos.

El Igape realizará las comprobaciones documentales necesarias para garantizar que las empresas para las que se propone la concesión de la ayuda tienen la condición de pyme.

b) Que tengan algún centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Que estén dadas de alta en programas avanzados de Igape de apoyo a la internacionalización con informe positivo emitido a partir del 1 de enero de 2013. La solicitud de alta en programas avanzados de Igape de apoyo a la internacionalización, deberá hacerse antes del final del plazo de fin de ejecución de la actuación, a través del procedimiento del Igape IG192.

d) Las personas beneficiarias deberán contar con presencia en los medios digitales internacionales, contando como mínimo con una página web con versión en inglés.

e) Las personas beneficiarias deberán estar al día de sus obligaciones con la Hacienda Pública estatal, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. También deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia para ser beneficiario de la ayuda, y cumplir las obligaciones del artículo 11 de la citada Ley de subvenciones.

f) Las personas beneficiarias se someten al régimen de *minimis* según lo recogido en el artículo 2.3 de estas bases.

g) Que estén al día de pagos adeudados a las Cámaras.

h) Las empresas participantes en una misma acción no deberán tener vinculación entre sí de ningún tipo para poder optar a la subvención, en caso de que participen en una acción dos empresas vinculadas solo una de ellas podrá optar a la subvención. Se entiende por vinculación cualquier participación de una empresa tanto directa como indirecta en la gestión, control o capital social de otra. La vinculación se hace extensiva a la relación de miembros de órgano de gobierno, directivos o gestores.

2. Mediante la presentación de la solicitud de participación en la acción, las personas beneficiarias aceptan la tramitación a través de la entidad colaboradora, que será asimismo la encargada de informar puntualmente al interesado sobre el estado de su petición, los derechos y deberes de



la misma, y de las notificaciones recibidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2. El Igape pondrá a disposición de este programa, una aplicación en la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual> a los efectos de cubrir el cuestionario de solicitud (Anexo IX) de participación electrónicamente.

Este formulario deberá ser firmado y presentado ante la entidad colaboradora en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria de acción, deberá juntarse la documentación necesaria para que la entidad colaboradora pueda efectuar la comprobación de que se cumplen los requisitos de beneficiario, así como justificante del pago correspondiente a la cuota de participación en la acción.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las siguientes:

- a) Las descritas en el artículo 5.7 letras a), b), d), e), y g), y 5.8 letras l), n) y o) obligaciones comunes a las entidades colaboradoras.
- b) Cubrir el Cuestionario de Participación (Anexo IX) en la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual> y presentarlo firmado ante la entidad colaboradora convocante de la acción.
- c) Confirmar la inscripción en la actuación realizando el pago de las facturas emitidas por la entidad colaboradora en la fecha correspondiente a cada convocatoria y, en todo caso, antes de la fecha en la que deban ser presentadas ante el Igape. Este pago debe estar debidamente documentado mediante justificante bancario, tal y como establece el artículo 19 de estas bases.
- d) Proporcionarle a la entidad colaboradora todos los documentos necesarios para poder tramitar las ayudas establecidas en estas bases y como acreditar los requisitos o condiciones que determinen la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la resolución de convocatoria como son:
 - a. DNI/NIE de la persona representante.
 - b. NIF de la entidad solicitante.
 - c. NIF de la entidad representante.
 - d. Certificado de la AEAT de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - e. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
 - f. Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - g. Certificado de estar al corriente de pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública.



- h. Declaración de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
 - i. Declaración de concesiones de subvenciones y ayudas.
 - j. Declaración de concesiones por la regla de *minimis*.
 - k. Consulta del Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- e) Participar en las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención. La ayuda se abonará a través de la entidad colaboradora una vez finalizada la acción y cumplidas todas las obligaciones.
- f) Comunicarle a la entidad colaboradora la solicitud y/u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad colaboradora.
- h) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se concede la ayuda.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- j) Consentir al Igape para la comprobación de datos necesaria para la determinación de la concesión de la ayuda.

Artículo 10. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes (Procedimiento IG422B)*

Dentro del plazo establecido en la convocatoria, para presentar la solicitud de ayuda, las entidades colaboradoras deberán cubrir previamente un formulario descriptivo de las circunstancias del proyecto para el cual solicita la subvención y el presupuesto de gastos a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>.

En dicho formulario electrónico la entidad colaboradora realizará las siguientes declaraciones:

- a. Que asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.



- b. Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones, así como la normativa vigente sobre accesibilidad de personas con discapacidad.
- c. Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se solicita la ayuda y garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto.
- d. Que mantendrá un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con fondos FEDER.
- e. Que conservará los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la realización y abono de los gastos e inversiones subvencionables durante un período de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad colaboradora.
- f. Que cumple el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio “do no significant harm” – DNSH), según el anexo VIII a estas bases.

Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante formulario normalizado que se obtendrá de manera obligatoria en la citada aplicación informática y que se junta como anexo II a estas bases a título informativo.

Una vez generada la solicitud, deberá presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo II), que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Los solicitantes por esta vía electrónica únicamente podrán ser las Entidades Colaboradoras adheridas al programa.

Las entidades interesadas deberán acercar con la solicitud la siguiente documentación:



a) Convocatoria para la selección de las pymes según el modelo del Anexo V.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Las personas solicitantes podrán obtener en todo momento un justificante de la presentación en la oficina virtual del Igape (<https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>).

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas

1. Enmienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud o el formulario no reúnen alguna de la documentación o informaciones exigidas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acerque los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, luego de la correspondiente resolución.

Los requerimientos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Se le enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado en la adhesión un aviso que informará de la puesta a la disposición del requerimiento.

La documentación requerida se deberá presentar asimismo por medios electrónicos a través de la misma aplicación informática.



2. Concesión.

Las solicitudes, en todo caso, se resolverán atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito, de lo cual se dará la correspondiente publicidad.

A los efectos de la determinación de la prelación temporal, la fecha para tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. En caso de presentación de aportaciones o de que la solicitud requiera enmienda, se tendrá en cuenta la fecha y hora en que la persona solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida. En caso de que más de una solicitud tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la cual el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

Las reservas que están en el listado de espera serán atendidas con el crédito que quedara libre si se produce alguna cancelación o modificación de las actuaciones reservadas. A este efecto, si un solicitante renuncia al crédito reservado para su solicitud, la entidad colaboradora deberá enviar un escrito firmado por esta y por el solicitante en que comunique este hecho, al efecto de la cancelación de esa reserva y liberar los créditos correspondientes.

No ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Existencia de crédito.

La concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario y, en el caso de agotamiento del crédito, la Administración deberá publicar en el DOG y también en la página web del Igape dicha circunstancia, lo que supondrá la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- a) Generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) Existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a



créditos incluidos en el mismo programa.

Artículo 12. *Órganos competentes*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será el Área de Internacionalización del Igape.

La competencia para dictar la resolución, que ponga fin al procedimiento en la vía administrativa, le corresponde a la persona titular de la Dirección General del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape.

Artículo 13. *Audiencia*

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el párrafo anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 14. *Plazo máximo de resolución*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el establecido en la resolución de la convocatoria transcurrido el cual podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 15. *Resolución y notificación de las resoluciones*

1. Una vez comprobada la documentación, la Dirección del Área de Internacionalización del Igape elevará la propuesta de resolución a la Dirección General del Instituto, que resolverá la concesión o denegación de cada ayuda, por delegación del Consejo de Dirección del Igape. El procedimiento y contenido de la resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

2. La resolución de concesión de la subvención, comprenderá la identificación de la entidad colaboradora, cuantía de la subvención y obligaciones que corresponden a la entidad



colaboradora, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, con indicación del método que se aplica para determinar los costes de la operación, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el DECA, en el caso de ayudas a las pymes.

En la resolución, constará la información sobre la cofinanciación por la Unión Europea en el marco del programa Galicia FEDER 2021-2027 y los correspondientes porcentajes, con indicación del objetivo político, objetivo específico, actuación y ámbito de intervención.

También incluirá la comunicación de que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones, que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda, con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

Se informará a la persona beneficiaria sobre el carácter de *minimis* de la ayuda, haciendo una referencia expresa y completa a los Reglamentos (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis*; Reglamento (CE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio) y Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), o las normas que los modifiquen.

Con los datos recogidos en la resolución de concesión, la entidad colaboradora tiene la obligación de emitir a cada empresa beneficiaria el Documento por el que se establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA), este documento deberá contener toda la información de la resolución de concesión y por la parte proporcional resultante y correspondiente a cada empresa que participe en la actuación agrupada correspondiente a la resolución, esta notificación se realizará en el plazo estipulado en el artículo 5.8.h) de estas bases.

3. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos del procedimiento se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley /2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, el Igape practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las notificaciones se realizarán a las entidades colaboradoras y estas tendrán el deber de notificarles a las personas beneficiarias de las ayudas, emitiendo el correspondiente Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA). Esta comunicación se hará a las empresas en el plazo de diez días desde la finalización del proceso de selección de las empresas participantes en la acción y conforme a la resolución de concesión correspondiente a la misma, de producirse modificaciones a esta resolución la cámara deberá confeccionar y enviar un nuevo DECA a la empresa que contenga los datos de las citadas resoluciones de modificación.

Artículo 16. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:



a) Potestativamente, recurso previo de reposición ante la persona titular de la Dirección general del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape. El plazo para interponer el recurso será de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras, se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 17. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o por cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión, por instancia de la entidad colaboradora, siempre que ésta presente la solicitud de modificación con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión objeto de la subvención, y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención.

d) Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tengan lugar con posterioridad a ella.

3. El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, por la Dirección General del Igape, luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se le dará audiencia al interesado.



Artículo 18. *Renuncia*

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 19. *Justificación de la actuación*

1. El plazo para solicitar el cobro será el indicado en la resolución de convocatoria de estas ayudas.
2. La entidad colaboradora deberá presentar la solicitud de cobro mediante el formulario normalizado (anexo III) que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.
3. Deberán cubrirse necesariamente todos los campos establecidos como obligatorios. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada.
4. En este formulario deberá identificar a las pymes beneficiarias de la ayuda, clasificarlas segundo sean microempresas, pequeñas o medianas empresas y declarar ante el Igape que las dichas empresas cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario según el artículo 8 de estas bases reguladoras y que fueron seleccionadas según el modelo de convocatoria remitido al Igape.

Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa.

5. En caso de que la solicitud de cobro no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá a la entidad colaboradora para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de su Reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá el interesado de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan. La



justificación cumplirá, en todo caso, los requisitos establecidos en los artículos 28 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. La documentación justificativa de la actuación subvencionable que la entidad colaboradora tiene que remitir al Igape es la siguiente:

a) Acta de pymes seleccionadas participantes en la acción subvencionada y la ficha de inscripción correspondiente a cada una de ellas. Así como los DECAS emitidos a favor de las empresas participantes.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia (según el modelo del Anexo VII-Informe de ejecución).

c) Un archivo Excel con el detalle de facturas y pagos en el que se cubra además los siguientes datos relativos a la contabilidad en los que se reflejen los costes subvencionados para acreditar la obligación establecida de contabilidad separada: número de asiento, fecha del asiento y número de cuenta contable, junto con una declaración responsable de la entidad colaboradora de que estos datos reflejan la realidad contable de la operación subvencionada.

d) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.

e) Facturas de las entidades colaboradoras a las pymes, que deben reflejar los siguientes datos:

- Fecha de emisión.
- NIF de la empresa beneficiaria.
- Base imponible, IVA, total de la base imponible más IVA.
- Enumeración de los servicios prestados y su importe, especialmente aquellos prestados por la propia entidad colaboradora, como los de organización de la actuación y acompañamiento a la acción para apoyo técnico en destino, persona que viaja, fechas, ciudad/es de origen y destino...
- La factura debe estar firmada por la entidad colaboradora. No se admitirán las facturas que no cumplan con lo indicado o que se manipulen manualmente.

f) Documentación acreditativa del pago realizado por la pyme beneficiaria, por alguno de los siguientes medios:



- Justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario; o justificante electrónico de transferencia bancaria en el que conste el código de verificación en la sede electrónica de la entidad bancaria u otro mecanismo que garantice la veracidad del justificante. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago y el importe de la factura. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo del proveedor, ni los pagos por caja o en efectivo.
- Informe de auditor de cuentas inscrito cómo ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de los gastos alegados, así como sobre la existencia o no de abonos o devolución posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como subvencionables en el expediente.

En el supuesto de que el justificante de pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas firmada por el representante legal.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante alguno de los medios señalados en los puntos anteriores para las facturas alegadas en el proyecto y, además alguno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos del organismo beneficiario sellada por el banco o recibí firmado por el proveedor, a los efectos de identificar las facturas no referidas al proyecto.

g) Facturas de los proveedores a las entidades colaboradoras que deben reflejar los siguientes datos y estar emitidas entre la fecha de solicitud de ayuda y el plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.

- 1º Fecha de emisión.
- 2º NIF de la empresa beneficiaria.
- 3º Base imponible, IVA, total de la base imponible más IVA.
- 4º Detalle de los servicios prestados y su importe.

h) Documentación acreditativa del pago a proveedores terceros realizado por la entidad colaboradora, por alguno de los siguientes medios:

- Justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario; o justificante electrónico de transferencia bancaria en el que conste el código de verificación en la sede electrónica de la entidad bancaria u otro mecanismo que garantice la veracidad del justificante. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago



y el importe de la factura. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo del proveedor, ni los pagos por caja o en efectivo.

- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de los gastos alegados, así como sobre la existencia o no de abonos o devolución posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como subvencionables en el expediente.

En el supuesto de que el justificante de pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas, firmada por el representante legal.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante alguno de los medios señalados en los puntos anteriores para las facturas alegadas en el proyecto y, además alguno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos del organismo beneficiario sellada por el banco o recibí firmado por el proveedor, a los efectos de identificar las facturas no referidas al proyecto.

i) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, debe presentar la entidad colaboradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de las bases reguladoras.

j) Declaración sobre cualquier otra ayuda recibida y/o solicitada durante los tres años anteriores al de la concesión de la ayuda, que se deberá cubrir en el formulario electrónico de liquidación.

k) Cualquier soporte de los establecidos en el Anexo X de las bases donde se aprecie que se cumplió la obligatoriedad de publicidad de la financiación pública.

En todos los casos, los beneficiarios y las entidades colaboradoras deberán estar al día de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario se oponga a la consulta o no preste el consentimiento expreso, deberá acercar las certificaciones junto con el resto de la documentación justificativa.

7. Se advierte que cualquier discrepancia entre la documentación justificativa y las declaraciones de la solicitud de ayuda podrá ser motivo de inicio de expediente de incumplimiento que, si es el caso, podrá suponer la modificación o dejar sin efecto la concesión y el reintegro, en su caso, de las cantidades previamente abonadas.



Artículo 20. *Pago a las entidades colaboradoras*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el Igape, antes de proceder a su pago, podrá realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.
2. El Igape abonará las subvenciones a la entidad colaboradora para que esta ingrese a las pymes los importes de subvención referidos correspondientes a las subvenciones recibidas del Igape, en un plazo máximo de 10 días tras recibir la transferencia de Igape. Una vez hechas las transferencias a las pymes, las entidades colaboradoras deberán remitir al Igape copia simple de las transferencias efectuadas.
3. Las entidades colaboradoras deberán informar a las pymes beneficiarias de la ayuda recibida por el Igape en régimen de *minimis*.

Artículo 21. *Pérdida del derecho a la subvención, reintegro y sanciones*

1. Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las establecidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en los capítulos I y II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Título V del Reglamento, siendo competente para la resolución del mismo la persona titular de la Dirección General del Igape. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en los dos meses siguientes a su notificación y potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General del Igape en el mes siguiente a su notificación.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y resultará aplicable para su cobro lo previsto en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los beneficiarios y entidades colaboradoras se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Título VI de su Reglamento.



4. Si en el procedimiento de reintegro quedara acreditada la infracción grave de estas bases por la entidad colaboradora, el Igape podrá resolver la revocación de su colaboración y el reintegro de las cantidades abonadas por el Igape por cuenta de los beneficiarios. La exigencia de reintegro a los beneficiarios procederá en los supuestos en que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. El Igape reserva para sí el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control se consideren oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos, y las entidades colaboradoras y los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control que realice el Igape para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o AC y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos.

Si en el curso de estas verificaciones se detectara que los beneficiarios de la subvención o las entidades colaboradoras adheridas incumplieron alguna de las condiciones establecidas, se resolverá la adhesión, lo que implicará la pérdida de los beneficios y, de ser el caso, la obligación de reintegrar las cantidades obtenidas indebidamente con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

6. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) Cuando no se justifique ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Cuando no se faciliten los datos requeridos sobre la actividad exportadora o no permitan someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, nombradamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo



Intermedio, la Autoridad de Gestión y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Cuando no dispongan de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso.

e) Cuando no acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, con la seguridad social y con la comunidad autónoma.

f) En relación con otras subvenciones y ayudas, supondrá la pérdida o, si es el caso, el reintegro, del 100% de la subvención concedida:

- La no comunicación al Igape de su obtención, cuando estas financien las actividades subvencionadas.

- La percepción de otras subvenciones públicas incompatibles con la subvención prevista en estas bases reguladoras.

g) No comunicar al Igape la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

h) No dar publicidad a la financiación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el anexo X de estas bases.

7. Pérdida parcial del derecho al cobro: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, el Igape, podrá declarar la pérdida parcial del derecho al cobro debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, si es el caso, estableciendo la obligación de reintegro.

Serán causas de pérdida de derecho parcial:

a) En caso de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables, debiendo si es el caso reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superara el 50% de la base subvencionable del proyecto por empresa participante, se entenderá que dicho incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.



b) No mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, lo que supondrá la pérdida o, si es el caso, el reintegro, de un 2 % de la subvención concedida.

8. Efectuado el pago de las subvenciones por el Igape, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, de ser el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

9. Devolución voluntaria de la subvención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, las personas beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES83 2080 0388 2731 1000 0584 en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 22. Fiscalización y control

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Instituto Gallego de Promoción Económica para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner



dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>.

Artículo 23. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 24. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- b) Reglamento (UE) nº 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- c) La normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos.
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.



- e) Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre); Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.
- f) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
- g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- i) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- k) En el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 25. *Desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Área de Internacionalización para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones, instrucciones, aclaraciones o interpretaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de estas bases reguladoras.



ANEXO I



ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV
PAÍSES PRIORITARIOS DE LAS ACTUACIONES 2025

Europa Occidental

Alemania

Francia

Reino Unido

Bélgica

Europa Nórdica

Dinamarca

Suecia

Finlandia

Noruega

Europa Central y del Este

Polonia

Hungría

República Checa

Estonia

Letonia

Lituania

Serbia y Montenegro

Ucrania

Eslovaquia

Croacia

Europa del Sur

Italia

Grecia

América del Norte

Canadá

Estados Unidos de América

México

América Central y Caribe

Costa Rica

Cuba

República Dominicana

Puerto Rico

El Salvador

Guatemala

Honduras

Nicaragua

América del Sur

Chile

Paraguay

Ecuador

Colombia

Brasil

Uruguay

Perú

Argentina

Bolivia

Norte de África

Marruecos



Argelia
Egipto
Túnez
Libia
Mauritania
África Occidental
Cabo Verde
Nigeria
Senegal
África Oriental
Quenia
Tanzania
África Austral
Angola
Mozambique
Zambia
Suráfrica
Namibia
Oriente Medio
Israel
Emiratos Árabes Unidos
Irán
Catar
Arabia Saudí
Omán
Turquía
Asia Central
Kazajistán
Uzbekistán
Asia Oriental
China
Japón
Corea del Sur
Sureste Asiático
Tailandia
Indonesia
Filipinas
Malasia
Asia Meridional
India (incluido Sikkim)
Pakistán
Oceanía
Australia
Nueva Zelanda



ANEXO V
MODELO DE CONVOCATORIA INSCRIPCIÓN EMPRESAS EN ACCIÓN FOEXGA



INSTITUTO GALEGO
DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA



Cofinanciado pola
Unión Europea



Fondos Europeos

AYUDAS FOEXGA 2025
CONVOCATORIA

RESOLUCIÓN _____ por la que se da publicidad del acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas FOEXGA (Fomento de las Exportaciones Gallegas) cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión, y se procede a su convocatoria para el año 2025 en régimen de concurrencia no competitiva (DOG)

La Cámara de Comercio de y el Igape convocan.....

NOMBRE DE LA ACCIÓN

FECHA

- ☐ **ORGANIZA:** Cámara de Comercio de e Igape
- ☐ **COFINANCIA:** FEDER / Igape
- ☐ **SECTOR:**
- ☐ **FECHAS:**
- ☐ **FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN:**

SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

La selección de las pymes se efectuará respetando el riguroso orden de la fecha de la solicitud



efectuado, y hasta el agotamiento de las plazas disponibles, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

COSTE

Especificar coste de participación por empresa

CUANTÍA DE LA AYUDA

Esta acción contará con una ayuda de

PLAN DE VIAJE PREVISTO

FORMALIZACIÓN DE INSCRIPCIONES

Fecha límite de inscripción:

Para formalizar la inscripción en la acción, debe enviar a la Cámara dela siguiente documentación:

- Solicitud de participación (Formulario a cubrir en la Oficina Virtual del Igape).
- Justificante de pago a la c/c núm. c/c a nombre de la Cámara de Comercio de

....

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8 de las bases de ayuda.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9 de las bases de ayuda.

PLAZO, FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Para la tramitación de la subvención la empresa participante deberá enviar a la Cámara de Comercio toda la información que esta necesite para poder justificar la correcta realización de la acción conforme a los parámetros de esta convocatoria cuando la Cámara lo solicite.

El Igape abonará las subvenciones a la entidad colaboradora para que esta ingrese a las pymes los importes íntegros -sin compensación de otros gastos no elegibles- correspondientes a las subvenciones recibidas del Igape, en un plazo máximo de 10 días tras recibir la transferencia de



Igape. Una vez hechas las transferencias de las subvenciones a las pymes, las entidades colaboradoras deberán remitir al Igape copia simple de las transferencias efectuadas.

Será de aplicación la regulación sobre el régimen de justificación, pago, reintegro y régimen sancionador de subvenciones contenida en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009 de 8 de enero por el que se aprueba su reglamento.

PENALIZACIÓN POR BAJA VOLUNTARIA DE LA EMPRESA

En caso de BAJA **VOLUNTARIA DE LA EMPRESA**, la Entidad Colaboradora se establecen las siguientes penalizaciones:

(según la política comercial de la entidad colaboradora)

.....

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Cámara de Comercio de

Dirección

Tfno:..... / Fax:..... / e-mail:



ANEXO VI

CONVENIO ENTRE EL IGAPE Y LA ENTIDAD COLABORADORA _____ _____ PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS FOEXGA

De una parte, Doña Covadonga Toca Carús, directora general del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), con CIF Q 6550010J, domiciliado en Complejo Administrativo San Lázaro s/n, 15707 Santiago de Compostela. Está facultada para este acto en virtud de la delegación de facultades del _____ de la presidenta del Igape, hecha pública mediante Resolución del _____

De otra parte, _____, con NIF _____, actuando en nombre _____ y representación _____ de la entidad _____ con NIF _____, debidamente facultado para suscribir este convenio,

EXPONEN:

I. Que el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) acordó realizar una selección de entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas FOEXGA. Estas entidades colaboradoras actuarán de enlace entre el Igape y las empresas beneficiarias de las ayudas.

II. Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir una mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 9 y 13 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la colaboración*

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre la entidad _____ y el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), de acuerdo con la Resolución del _____ por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas FOEXGA (Fomento de las Exportaciones Gallegas) cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión (DOG núm. ____, del __ de _____ de ____).



Condiciones de las actuaciones:

1. Será subvencionable La participación agrupada en las siguientes actuaciones de internacionalización organizadas y ejecutadas por una entidad colaboradora adherida en las que participen un mínimo de dos empresas, aunque solo una tenga derecho la subvención por estas bases:

a) Misiones empresariales directas al extranjero (incluyendo encuentros empresariales, misiones institucionales o visitas a ferias que tengan lugar en cualquier país extranjero), solo en formatos presenciales y siempre que lleven aparejadas el desarrollo de una agenda empresarial. Se exceptúan de este requisito de agenda las misiones que tengan por objeto visitas a ferias y la participación en las misiones institucionales.

b) Participación presencial en ferias o en otros eventos expositivos que se celebren en el extranjero, así como aquellos otros eventos promocionales del tipo congresos, conferencias o simposios que, aunque no tengan un componente expositivo cómo tal, permitan indudablemente la promoción de la empresa a nivel internacional y tengan lugar en el extranjero.

Estas actuaciones deberán ejecutarse preferentemente en los países que se recogen en el Anexo IV.

Ayuda del Igape e importes de subvención:

Serán subvencionables aquellos gastos que correspondan de manera indudable a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del plan para el cual fueron concebidos y sean facturados por las entidades colaboradoras. Los gastos se clasifican en:

a) Costes directos: determinados en base a su coste real que se corresponden con los descritos en el cuadro siguiente.



Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
· Cuotas de inscripción en los eventos promocionales no expositivos de los citados en el artículo 3.1.b). Así como coste de las entradas a ferias, congresos o eventos de recomendado interés e incluidos en el programa de las actuaciones.	
· Asistencia externa en destino para la realización de agendas y para organización de la acción.	
· Gastos de intérpretes para acciones individuales y conjuntas.	
· Alquiler del espacio, stand y/o salas para la realización de la acción, gastos de decoración básica, alquiler de mobiliario, gastos de suministros básicos en el stand (luz, agua, limpieza), inserción en el catálogo de expositores y otros gastos de servicios inherentes al evento expositivo.	
· Gastos de envío de muestras sin valor comercial y catálogos con su seguro correspondiente.	
· Viaje de una persona de la pyme participante (2 personas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).	Fechas del viaje subvencionable: entre la fecha de la convocatoria y la fecha límite de presentación de la solicitud de cobro. Solo se subvencionarán los gastos correspondientes a avión, tren, barco y/o autobús, que sean necesarios para el desarrollo de la acción. Incluidos los traslados internos en el/los país/es en los que se celebre la acción. No serán subvencionables los gastos de transporte en vehículo particular ni taxis. Solo se subvencionarán este tipo de costes cuando la persona que viaja sea personal propio de la



Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
	empresa, o forme parte del consejo de administración de la misma.
Alojamiento de una persona de la pyme participante en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno (2 personas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).	Solo se subvencionarán pernoctas comprendidas entre las fechas de las actuaciones con un máximo de 5 pernoctas (7 pernoctas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b). En caso de acciones en más de un país, se añadirán un máximo de 3 pernoctas más subvencionadas por país, con un máximo total de 12 pernoctas. Solo se subvencionarán este tipo de costes cuando la persona que viaja sea personal propio de la empresa, o forme parte del consejo de administración de la misma.
Traslados grupales.	Solo se subvencionarán los traslados que sean contratados y facturados a la cámara como organizadora, se incluyen todos aquellos traslados en grupo que se realicen en el marco de la acción, incluidos los traslados desde y hasta el aeropuerto, así como traslados desde o hasta lugares donde se celebren reuniones o eventos incluidos en el programa conjunto de la acción. Quedan excluidos los traslados individuales de cualquier tipo.
Tasa de visado y seguro de viaje, incluidas las coberturas de cancelación, y coste de realización de pruebas PCR o similares siempre que se consideren obligatorias para la realización del viaje, de una persona de la pyme participante. En caso de las actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b) dos personas por pyme participante.	
Servicios prestados directamente por la entidad colaboradora organizadora de la acción	



Costes directos (conceptos)	Límite de gasto subvencionable para cada pyme y acción en la que participe
· Gastos de organización de la acción, información y asesoramiento a la pyme, (dossier de mercado, asesorías telefónicas, reuniones previas, seguimiento de la agenda de entrevistas, elaboración de listados, informes, y todas aquellas precisas para la eficiente organización de la acción y la gestión de la subvención para la pyme).	
· Parte proporcional del servicio de apoyo técnico en destino.	La prestación de este servicio por parte de la entidad colaboradora será obligatoria en cualquier actuación agrupada con una participación igual o superior a 4 empresas. Se podrá solicitar la excepción de esta obligación que se podrá acordar cuándo por las características de la actuación desprenda que no aporta valor añadido a actuación.
Parte proporcional de los gastos de viaje y alojamiento de las personas de la entidad colaboradora designadas para prestar el servicio de acompañamiento, incluidos los seguros de viaje, las pruebas PCR o similares, y los visados correspondientes	Solo se subvencionarán pernoctas comprendidas entre las fechas de las actuaciones con un máximo de 5 pernoctas (7 pernoctas en el caso de actuaciones de las citadas en el artículo 3.1.b).
Límites máximo de gasto subvencionable por todos los conceptos.	Por cada pyme beneficiaria y por cada misión en la que participe: 8.000 €. Este límite será de 10.000€ cuando la misión se realice a más de un país. Por cada pyme beneficiaria y por cada evento expositivo en el que participe: 32.000€.

b) Costes indirectos: determinados mediante un método de coste simplificado consistente en un tipo fijo del 7% de los costes directos subvencionables de conformidad con lo establecido en el apartado a) del art. 54 del RDC.

Serán aquellos costes distintos de los costes directos subvencionables, que no pueden vincularse directamente a la actividad subvencionada, pero resultan necesarios para su realización, en los



que se incluyen los gastos administrativos (tales como gestión administrativa y contable), suministros (comunicaciones, agua, electricidad, calefacción, teléfono), seguros, mantenimiento o limpieza.

Se fijan en un tipo fijo del 7% sobre los costes directos subvencionables indicados en la letra a) anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.a) del RDC.

La cuantía de la ayuda será de una subvención del 70% de los costes directos subvencionables relacionados en la letra a) del punto 2 de este artículo 3. Además, se añade la subvención de los costes indirectos del proyecto, correspondiente a un tipo fijo del 7% sobre los costes directos subvencionables al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.a) del RDC, resultando una intensidad de ayuda del 71.96%.

Requisitos de los beneficiarios:

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cumplan con los criterios de definición de pyme, según la definición establecida por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluidas las pymes con objeto social destinado a la prestación de servicios técnicos, comerciales o logísticos.

El Igape realizará las comprobaciones documentales necesarias para garantizar que las empresas para las que se propone la concesión de la ayuda tienen la condición de pyme.

b) Que tengan algún centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Que estén dadas de alta en programas avanzados de Igape de apoyo a la internacionalización con informe positivo emitido a partir del 1 de enero de 2013. La solicitud de alta en programas avanzados de Igape de apoyo a la internacionalización, deberá hacerse antes del final del plazo de fin de ejecución de la actuación, a través del procedimiento del Igape IG192.

d) Las personas beneficiarias deberán contar con presencia en los medios digitales internacionales, contando como mínimo con una página web con versión en inglés.

e) Las personas beneficiarias deberán estar al día de sus obligaciones con la Hacienda Pública estatal, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. También deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia



para ser beneficiario de la ayuda, y cumplir las obligaciones del artículo 11 de la citada Ley de subvenciones.

f) Las personas beneficiarias se someten al régimen de *minimis* según lo recogido en el artículo 2.3 de estas bases.

g) Que estén al día de pagos adeudados a las Cámaras.

h) Las empresas participantes en una misma acción no deberán tener vinculación entre sí de ningún tipo para poder optar a la subvención, en caso de que participen en una acción dos empresas vinculadas solo una de ellas podrá optar a la subvención. Se entiende por vinculación cualquier participación de una empresa tanto directa como indirecta en la gestión, control o capital social de otra. La vinculación se hace extensiva a la relación de miembros de órgano de gobierno, directivos o gestores.

Requisitos de las entidades colaboradoras

Podrán ser entidades colaboradoras las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación gallegas, que son corporaciones de derecho público que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y acrediten las condiciones de solvencia técnica y económica que se establecen en este artículo, y que lo soliciten en los plazos que se indican en la convocatoria, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de estas bases en el *Diario Oficial de Galicia*.

Las entidades colaboradoras serán las encargadas de programar, organizar y ejecutar las actuaciones y actuar de enlace entre las empresas solicitantes de las actuaciones señaladas en el punto 3.1 de estas bases, asumiendo las funciones y compromisos del apartado siguiente.

Para acreditar la solvencia técnica y económica, las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios tecnológicos precisos que garanticen el acceso a la aplicación informática habilitada para la gestión de selección de entidades colaboradoras y para la tramitación de las solicitudes de ayuda, así como la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones entre las entidades colaboradoras y el Igape.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas cámaras en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo, o que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la



citada Ley 3/2004.

De conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades colaboradoras deberán formalizar el convenio entre ellas y el Igape, en que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquellas, cuyo modelo figura en el anexo VI de las bases. Dicho convenio poseerá el contenido mínimo previsto en el artículo 13 de la Ley de subvenciones. Las entidades colaboradoras estarán exentas de la constitución de garantía prevista en el artículo 13.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, previa autorización por el Consejo de la Xunta en los términos previstos en el artículo 72.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con la Hacienda pública del Estado, de la Administración autonómica, así como con la Seguridad Social.
- b) Someterse a las actuaciones de inspección y control que el Igape pueda efectuar respecto a la gestión de estas ayudas y que permitan la justificación financiera ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o AC y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, y acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Conservar las solicitudes de las empresas para participar en la acción y los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda otorgada durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad colaboradora. Deberán restituir las cantidades percibidas en los casos en que concurra causa de reintegro.
- d) Suministrar, a requerimiento del Igape, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre de 2026, informe de resultados concretos obtenidos gracias al proyecto financiado, a los efectos de realizar las evaluaciones oportunas sobre el resultado de las actuaciones financiadas.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con fondos FEDER y comunicar a las empresas esta obligación.
- f) Remitir copia digitalizada dicha documentación al Igape.



g) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto por el Igape, la Xunta de Galicia y la Unión Europea según lo establecido en el Anexo X de estas bases y comunicar a las empresas esta obligación.

i) Facilitar cuantos datos resulten necesarios para la valoración del instrumento en el marco de la evaluación de la RIS3 Galicia 2021-2027 o de otros mecanismos relacionados con la medición de la I+D+i.

Las entidades colaboradoras adheridas asumirán los siguientes compromisos:

Programar, organizar, convocar y realizar las acciones en los términos previstos en estas bases, gestionando su realización y los costes y pagos que le correspondan en su desarrollo; asumiendo la gestión económica y la dirección técnica, y realizando la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios para este fin.

Realizar ante el Igape los trámites para solicitar la ayuda, a través de la aplicación informática que se habilite al efecto.

Enviarle al Igape la convocatoria de las acciones subvencionadas por el Igape -con su presupuesto orientativo no limitativo- (según el modelo del anexo V) para su revisión con el fin de garantizar lo establecido en estas bases y, la adecuación de los criterios de selección de las empresas interesadas a los objetivos de estas bases y a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como para su difusión.

Realizar el proceso de admisión de las empresas que soliciten participar en las acciones objeto de apoyo, conforme a los procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad y no discriminación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y comprobar que las empresas seleccionadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de estas bases para ser beneficiarias de las ayudas.

Comunicar al Igape el cierre de la convocatoria y la relación de empresas seleccionadas para cada acción emitiendo un acta de selección de empresas.

Enviar al Igape la información/documentación que se vaya a facilitar a las empresas participantes en la acción. Entre otros, el informe país/sectorial donde consten las oportunidades de negocio para las empresas gallegas y las relaciones bilaterales del país con Galicia.

Prestar a las pymes el servicio de acompañamiento en la acción en calidad de apoyo técnico en destino, incluyendo los costes necesarios para el viaje, alojamiento y relacionados (tasas, visados, PCR, etc.) de la persona o personas de las entidades colaboradoras que se desplacen para prestar estos servicios. La prestación de este servicio por parte de la entidad colaboradora será obligatoria en cualquier actuación con una participación igual o superior a 4 empresas. La entidad colaboradora podrá solicitar la excepción de esta obligación, que se podrá acordar extraordinariamente cuando por las características de la actuación se desprenda que no acerca valor añadido.



Notificar a las empresas participantes la ayuda concedida emitiendo el correspondiente Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA). Esta comunicación se hará a las empresas en el plazo de diez días desde la finalización del proceso de selección de las empresas participantes en la acción y conforme a la resolución correspondiente a la actuación en la que participa la empresa, de producirse modificaciones a esta resolución la entidad colaboradora deberá confeccionar y enviar un nuevo DECA a la empresa que contenga los datos de las citadas resoluciones de modificación en el plazo de un mes desde la notificación de dicha modificación.

Justificar la ayuda ante el Igape atendiendo al procedimiento descrito en las bases para la gestión de estas ayudas.

Las Cámaras deberán ingresar a las pymes los importes íntegros -sin compensación de otros gastos no elegibles- correspondientes a las subvenciones recibidos del Igape, en un plazo máximo de 10 días tras recibir la transferencia de Igape. Una vez hechas las transferencias de las subvenciones a las pymes, las Cámaras deberán remitir al Igape un escrito informando de esto con copia simple de las transferencias efectuadas.

Poner todos los medios para recaudar de las empresas la documentación necesaria para la debida justificación de la subvención.

Facilitar cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de las subvenciones.

Promover y difundir este programa, así como informar al Igape del resto de actividades y programas de apoyo a la internacionalización empresarial que lleven a cabo.

Reintegrar, en los casos contemplados en el artículo 33 Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de mora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, si es el caso, resulten exigibles.

Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "no causar perjuicio significativo" (principio "do no significant harm"- DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del RDC.

Procedimiento de tramitación de las solicitudes y dotación presupuestaria:

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, que en su artículo 19.2 establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuar el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4 de esta ley.



La concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario y, en el caso de agotamiento del crédito, la Administración deberá publicar en el *Diario Oficial de Galicia*, y también en la página web del Igape dicha circunstancia, lo que supondrá la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si fuere el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Estas ayudas se incardinan en el régimen de ayudas *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023); en el Reglamento (CE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio) y en el Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), o en las normas que los modifiquen.

La convocatoria de ayuda propuesta tiene una dotación de 2.380.000 € en el marco del programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación FEDER del 60 %, computándose como cofinanciación nacional por el 40 % restante, parte de cofinanciación pública del Igape y la inversión privada elegible de los beneficiarios.

Justificación y el abono de la subvención:

El plazo para solicitar el cobro será el indicado en la resolución de convocatoria de las ayudas.

La entidad colaboradora deberá presentar la solicitud de cobro mediante el formulario normalizado (anexo III) que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Deberán cubrirse necesariamente todos los campos establecidos como obligatorios. Dicho



formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada.

En este formulario deberá identificar a las pymes beneficiarias de la ayuda, clasificarlas según sean microempresas, pequeñas o medianas empresas y declarar ante el Igape que las dichas empresas cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario según el artículo 8 de las bases reguladoras y que fueron seleccionadas según el modelo de convocatoria remitido al Igape.

Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa.

En caso de que la solicitud de cobro no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá a la entidad colaboradora para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de su Reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al interesado de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan. La justificación cumplirá, en todo caso, los requisitos establecidos en los artículos 28 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La documentación justificativa de la actuación subvencionable que la entidad colaboradora tiene que remitir al Igape es la siguiente:

- a) Acta de pymes seleccionadas participantes en la acción subvencionada y la ficha de inscripción correspondiente a cada una de ellas. Así como los DECAS emitidos a favor de las empresas participantes.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia (según el modelo del Anexo VII-Informe de ejecución).
- c) Un archivo Excel con el detalle de facturas y pagos en el que se cubra además los siguientes datos relativos a la contabilidad en los que se reflejen los costes subvencionados para acreditar la obligación establecida de contabilidad separada: número de asiento, fecha del asiento y número de cuenta contable, junto con una declaración responsable de la entidad colaboradora de que estos datos reflejan la realidad contable de la operación subvencionada.



d) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.

e) Facturas de las entidades colaboradoras a las pymes, que deben reflejar los siguientes datos:

Fecha de emisión.

NIF de la empresa beneficiaria.

Base imponible, IVA, total de la base imponible más IVA.

Enumeración de los servicios prestados y su importe, especialmente aquellos prestados por la propia entidad colaboradora, como los de organización de la actuación y acompañamiento a la acción para apoyo técnico en destino, persona que viaja, fechas, ciudad/es de origen y destino...

La factura debe estar firmada por la entidad colaboradora. No se admitirán las facturas que no cumplan con lo indicado o que se manipulen manualmente.

f) Documentación acreditativa del pago realizado por la pyme beneficiaria, por alguno de los siguientes medios:

- Justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario; o justificante electrónico de transferencia bancaria en el que conste el código de verificación en la sede electrónica de la entidad bancaria u otro mecanismo que garantice la veracidad del justificante. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago y el importe de la factura. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo del proveedor, ni los pagos por caja o en efectivo.
- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de los gastos alegados, así como sobre la existencia o no de abonos o devolución posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como subvencionables en el expediente.

En el supuesto de que el justificante de pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas firmada por el representante legal.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante alguno de los medios señalados en los puntos anteriores para las facturas alegadas en el proyecto y, además alguno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos del organismo beneficiario sellada por el banco o recibí firmado por el proveedor, a los efectos de identificar las facturas no referidas al proyecto.



- l) Facturas de los proveedores a las entidades colaboradoras que deben reflejar los siguientes datos y estar emitidas entre la fecha de solicitud de ayuda y el plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.
- 1º Fecha de emisión.
 - 2º NIF de la empresa beneficiaria.
 - 3º Base imponible, IVA, total de la base imponible más IVA.
 - 4º Detalle de los servicios prestados y su importe.
- m) Documentación acreditativa del pago a proveedores terceros realizado por la entidad colaboradora, por alguno de los siguientes medios:
- Justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario; o justificante electrónico de transferencia bancaria en el que conste el código de verificación en la sede electrónica de la entidad bancaria u otro mecanismo que garantice la veracidad del justificante. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago y el importe de la factura. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo del proveedor, ni los pagos por caja o en efectivo.
 - Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de los gastos alegados, así como sobre la existencia o no de abonos o devolución posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como subvencionables en el expediente.

En el supuesto de que el justificante de pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas, firmada por el representante legal.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante alguno de los medios señalados en los puntos anteriores para las facturas alegadas en el proyecto y, además alguno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos del organismo beneficiario sellada por el banco o recibí firmado por el proveedor, a los efectos de identificar las facturas no referidas al proyecto.

n) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, debe presentar la entidad colaboradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de las bases reguladoras.

o) Declaración sobre cualquier otra ayuda recibida y/o solicitada durante los tres años anteriores al de la concesión de la ayuda, que se deberá cubrir en el formulario electrónico de liquidación.

p) Cualquier soporte de los establecidos en el Anexo X de las bases donde se aprecie que se cumplió la obligatoriedad de publicidad de la financiación pública.



En todos los casos, los beneficiarios y las entidades colaboradoras deberán estar al día de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario se oponga a la consulta o no preste el consentimiento expreso, deberá acercar las certificaciones junto con el resto de la documentación justificativa. Se advierte que cualquier discrepancia entre la documentación justificativa y las declaraciones de la solicitud de ayuda podrá ser motivo de inicio de expediente de incumplimiento que, si es el caso, podrá suponer la modificación o dejar sin efecto la concesión y el reintegro, en su caso, de las cantidades previamente abonadas.

El Igape abonará las subvenciones a la entidad colaboradora para que esta ingrese a las pymes los importes de subvención referidos correspondientes a las subvenciones recibidas del Igape, en un plazo máximo de 10 días tras recibir la transferencia de Igape. Una vez hechas las transferencias a las pymes, las entidades colaboradoras deberán remitir al Igape copia simple de las transferencias efectuadas.

Las entidades colaboradoras deberán informar a las pymes beneficiarias de la ayuda recibida por el Igape en régimen de *minimis*.

Modificaciones:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o por cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión, por instancia de la entidad colaboradora, siempre que ésta presente la solicitud de modificación con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión objeto de la subvención, y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras.
- Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.
- Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención.
- Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tengan lugar con posterioridad a ella.

El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, por la Dirección General del Igape, luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se le dará audiencia al interesado.



Incumplimientos y reintegros:

Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las establecidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

1. El procedimiento para declarar el incumplimiento y reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en los capítulos I y II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Título V del Reglamento, siendo competente para la resolución del mismo la persona titular de la Dirección General del Igape. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en los dos meses siguientes a su notificación y potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General del Igape en el mes siguiente a su notificación.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y resultará aplicable para su cobro lo previsto en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los beneficiarios y entidades colaboradoras se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Título VI de su Reglamento.
4. Si en el procedimiento de reintegro quedara acreditada la infracción grave de estas bases por la entidad colaboradora, el Igape podrá resolver la revocación de su colaboración y el reintegro de las cantidades abonadas por el Igape por cuenta de los beneficiarios. La exigencia de reintegro a los beneficiarios procederá en los supuestos en que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. El Igape reserva para sí el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control se consideren oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos, y las entidades colaboradoras y los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control que realice el Igape para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión o AC y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos.

Si en el curso de estas verificaciones se detectara que los beneficiarios de la subvención o las entidades colaboradoras adheridas incumplieron alguna de las condiciones establecidas, se resolverá la adhesión, lo que implicará la pérdida de los beneficios y, de ser el caso, la obligación de reintegrar las cantidades obtenidas indebidamente con los intereses legales que



correspondan, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

6. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) Cuando no se justifique ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Cuando no se faciliten los datos requeridos sobre la actividad exportadora o no permitan someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, nombradamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, o en general las comprobaciones y verificaciones a realizar por el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo u otras instancias de control, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa Galicia FEDER 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Cuando no dispongan de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso.
- e) Cuando no acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, con la seguridad social y con la comunidad autónoma.
- f) En relación con otras subvenciones y ayudas, supondrá la pérdida o, si es el caso, el reintegro, del 100% de la subvención concedida:
 - La no comunicación al Igape de su obtención, cuando estas financien las actividades subvencionadas.
 - La percepción de otras subvenciones públicas incompatibles con la subvención prevista en las bases reguladoras.
- g) No comunicar al Igape la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.
- h) No dar publicidad a la financiación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el anexo X de estas bases.

7. Pérdida parcial del derecho al cobro: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, el Igape, podrá declarar la pérdida parcial del derecho al cobro debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, si es el caso, estableciendo



la obligación de reintegro.

Serán causas de pérdida de derecho parcial:

a) En caso de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables, debiendo si es el caso reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superara el 50% de la base subvencionable del proyecto por empresa participante, se entenderá que dicho incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

b) No mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, lo que supondrá la pérdida o, si es el caso, el reintegro, de un 2 % de la subvención concedida.

8. Efectuado el pago de las subvenciones por el Igape, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las bases reguladoras o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, de ser el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

9. Devolución voluntaria de la subvención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, las personas beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES83 2080 0388 2731 1000 0584 en concepto de devolución voluntaria de la subvención. En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Tercera. Entidad colaboradora

La entidad _____ es una entidad colaboradora que cumple con lo establecido en la cláusula segunda y en el artículo 6 de las bases reguladoras de la ayuda.

Cuarta. Compromisos y obligaciones de la entidad colaboradora

La entidad colaboradora se compromete a:

Conocer el contenido de las bases reguladoras de la ayuda y de este convenio y cumplir con los requisitos establecidos en ellos.



Tener el domicilio social o un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Consiente expresamente la utilización de medios electrónicos en la comunicación entre las entidades colaboradoras y el Igape según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora recogidas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Comunicar al Igape cualquier variación que se pueda producir en los datos recogidos en los documentos presentados.

Consentir al órgano gestor para que solicite la información necesaria en relación a su NIF e IAE de la entidad colaboradora, o bien anexa copia de su NIF e IAE a este convenio.

Consentir al órgano gestor para que solicite la información necesaria para conocer si el solicitante de la adhesión está al día en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Hacienda de la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, o bien adjuntar copia de la certificación justificativa de estar al día con sus obligaciones con los organismos señalados anteriormente.

La entidad colaboradora será la encargada de programar, organizar y ejecutar las actuaciones y actuar de enlace entre las empresas solicitantes de las actuaciones -asumiendo la gestión económica y la dirección técnica-, así como todas las obligaciones recogidas en el art. 6 de las bases reguladoras y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinta. Obligaciones del Igape

El Igape se obliga a abonar por cada actuación aprobada y debidamente justificada al amparo de este convenio y de las bases reguladoras de la ayuda, a favor de la empresa beneficiaria y a través de la entidad colaboradora adherida, el importe de la ayuda que corresponda según las bases reguladoras de la ayuda.

Sexta. Control

Tanto las entidades colaboradoras, como las empresas beneficiarias, quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por parte del Igape o por los órganos internos o externos de control de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y a las verificaciones del artículo 74 del RDC, para verificar el cumplimiento de los requisitos y



finalidades de las operaciones acogidas a este convenio y se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Séptima. Publicidad de los datos

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006 de 20 de julio por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, el Igape y la Consellería de Economía e Industria incluirán las ayudas concedidas al amparo de las bases reguladoras y las sanciones, que a consecuencia de ellas pudieran imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y su remisión a las entidades colaboradoras a los efectos de la aprobación de la operación, y la referida publicidad.

Octava. Procedimientos internos para la tramitación de operaciones

Las partes adheridas al convenio se comprometen a seguir las normas de procedimiento interno que se establezcan, en su caso, necesarias para asegurar la mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, dentro del respeto a la legalidad y a su normativa propia.

En particular, el Igape se reserva la potestad de introducir modificaciones en el funcionamiento y en la recogida de datos de la Oficina Virtual, con el objeto de mejorar la efectividad de las interacciones entre entidades o las actuaciones de control que son propias de su papel en el convenio.

Novena. Denuncia del convenio

Será causa suficiente para la resolución del presente convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus cláusulas, previa denuncia de la otra con un mínimo de 30 días de preaviso. La resolución supondrá en todo caso dejar atendidas frente a los beneficiarios las obligaciones ya legalmente contraídas por las dos partes.

Décima. Naturaleza

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de esta ley para resolver



las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del derecho administrativo. Las dudas que puedan surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del convenio se resolverán por la persona titular de la Dirección General del Igape, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo primera. *Vigencia*

El convenio entrará en vigor el día de su firma por la directora general del Igape y extenderá su vigencia hasta el 30/12/2026 sin perjuicio de las prórrogas, que, si es el caso, así se pactaran por acuerdo expreso de las partes, una vez tramitadas las habilitaciones oportunas.

Décimo segunda. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en este convenio se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009 de 8 de enero por el que se aprueba su reglamento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en el acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares (DOG nº 82, de 30 de abril), en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En cuanto al cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La directora general del Igape:

El/La representante legal de la entidad colaboradora



ANEXO VII

INFORME DE EJECUCIÓN

1. Para todo tipo de actuaciones: informe de la entidad colaboradora sobre la organización y acompañamiento de la acción que deben incluir:

Identificación de la acción. Título, fechas y país

Relación de empresas participantes

Detalle de los trabajos realizados para la organización de la acción

Identificación de la persona o personas mediante las que se prestó el servicio de acompañamiento técnico en la acción.

Copia de la documentación técnica ofrecida a las pymes participantes

Valoración de la acción con un informe detallado que incluya datos concretos de los resultados y beneficios obtenidos con la acción subvencionada.

2. Por cada empresa solicitante informe de evidencias de la participación en la acción. Que debe incluir según el tipo de actuación en la que participe:

- a) Misiones empresariales.

Fecha inicio:

Fecha fin:

País celebración:

Ciudad celebración:

Nombre/s persona/s que viaja/n:

Alojamiento:

- Identificación hotel
- Fecha entrada:
- Fecha salida:
- Nº pernoctas:

Viaje:

- Fecha salida:
- Fecha regreso:
- Ciudad origen:
- Ciudad destino:
- Ciudad regreso:



- Entrada a feria en el caso de visitas a ferias, o prueba de participación en el evento encuentro empresarial, (invitaciones, programas, etc.)
 - Copia de la agenda facilitada por la asistencia externa en el caso de misiones con agenda.
 - Informe firmado por el representante legal de la empresa que recoja opinión sobre el resultado obtenido con la acción y valoración de la ayuda en la estrategia de internacionalización de la empresa. Este informe deberá incluir expresamente en el caso de visitas a ferias o participación en encuentros empresariales, la motivación del interés de la asistencia para la empresa.
- b) Participación en ferias o en otros eventos expositivos que se celebren en el extranjero, así como aquellos otros eventos promocionales del tipo congresos, conferencias o simposios que, aunque no tengan un componente expositivo cómo tal, permitan indudablemente la promoción de la empresa a nivel internacional y tengan lugar en el extranjero.

Fecha inicio:

Fecha fin:

País celebración:

Ciudad celebración:

Nombre/s persona/s que viaja/n:

Alojamiento:

- Identificación hotel:
- Fecha entrada:
- Fecha salida:
- Nº pernoctas:

Viaje:

- Fecha salida:
- Fecha regreso:
- Ciudad origen:
- Ciudad destino:
- Ciudad regreso:

Fotografía/s stand de la empresa solicitante en la feria comercial: deberá identificarse claramente el nombre de la empresa y/o de la marca comercial o de los productos o servicios expuestos por la empresa solicitante.

Fotografía/s o enlaces del catálogo expositor: (parte que muestre el año y el título de la feria comercial y el nombre de la empresa solicitante de la ayuda como expositora).



Otras evidencias de participación (en el caso de disponer de alguna de estas evidencias juntar aquí la imagen):

- Acreditación (credencial/badge) de participación de la empresa como expositor (identificando el nombre de la empresa).
- Acreditaciones (credencial/badge) personales del/de los participante/s en la feria por parte de la empresa solicitante.
- Certificado expedido por el organizador de que la empresa participó como expositor en la feria comercial internacional.

Informe firmado por el representante legal de la empresa que recoja opinión sobre el resultado obtenido con la acción y valoración de la ayuda en la estrategia de internacionalización de la empresa.



ANEXO VIII



ANEXO IX
CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA ACCIÓN

ANEXO X

REQUISITOS DE COMUNICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad de la persona beneficiaria.

Las ayudas para la ejecución de acciones de promoción del programa FOEXGA son subvenciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea. En relación con la publicidad de la financiación, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, la persona beneficiaria, durante el período de ejecución y mantenimiento de la inversión, reconocerá la ayuda de los fondos europeos a través del FEDER, y para eso:

a) En su sitio web oficial, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en las redes sociales hará una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

Para cumplir con este requisito puede utilizarse la siguiente imagen:

https://igape.gal/images/01-pemes-autonomos/01-03-internacionalizacion/Cartel_Ayudas_Igape_FOEXGA_es.pdf



b) En los documentos y materiales de comunicación destinados al público y relacionados con la



ejecución de la actuación, proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.

El formato que se deberá utilizar es el siguiente:

PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA



INSTITUTO GALEGO
DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA



Cofinanciado pola
Unión Europea



Fondos Europeos

c) Exhibirá en un lugar bien visible para el público por lo menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la actuación donde se destaque la ayuda de los fondos europeos; en los casos en los que la persona beneficiaria sea una persona física, asegurará, en la medida del posible, la disponibilidad de información idónea donde se destaque la ayuda de los fondos europeos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

El formato que se deberá utilizar es el siguiente:

https://igape.gal/images/01-pemes-autonomos/01-03-internacionalizacion/Cartel_Ayudas_Igape_FOEXGA_es.pdf



Cuando varias actuaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento solo es preciso colocar una placa o cartel.



Durante el período de obligatoriedad de conservación de la documentación, la persona beneficiaria deberá conservar, preferentemente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación.

Este material deberá ser puesto a disposición del Organismo Intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así se lo solicitan.

La persona beneficiaria deberá respetar, en todo momento, las orientaciones recogidas en el documento "Uso del emblema europeo en el contexto de los Programas de la UE 2021-2027" (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) y las características técnicas descritas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

